



Madrid, 2 de diciembre de 2.004

Adjunto a la presente les remitimos Textos íntegros de los acuerdos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar en primera convocatoria el día 21 de Diciembre del presente año y en su caso, en segunda convocatoria, el día siguiente, 22 de Diciembre a la misma hora y lugar.

**Jaime Pérez Renovales**

Vicesecretario del Consejo de Administración  
Banco Español de Crédito, S.A.

**TEXTO INTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

---

**1º) Acuerdo propuesto en relación con el punto primero del Orden del Día.-**

Ratificar y aprobar tan ampliamente como en derecho sea necesario, el nombramiento como Administrador de Don José Luis López Combarros, llevado a cabo por el Consejo de Administración celebrado el 29 de Julio de 2004, nombramiento que se produjo ante la vacante producida por renuncia al cargo de D. Daniel García-Pita Pemán, nombrado Administrador de Banco Español de Crédito, S.A. por el plazo máximo legal en Junta de 4 de Febrero de 2004 y, en consecuencia, y en todo caso, nombrar Administrador de Banco Español de Crédito, S.A. a Don José Luis López Combarros, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza núm. 3, y N.I.F. 10.149.158-V, por el plazo máximo legal que se computará a partir de su nombramiento por la presente Junta General. Se hace constar que en el momento del nombramiento como Consejero por cooptación de Don José Luis López Combarros, era una la vacante existente en el seno del Consejo.

**2º) Acuerdos propuestos en relación con el punto segundo del Orden del Día.-**

**Primero.-** Aplicar un máximo de 135 millones de euros de Reservas Voluntarias a la dotación de un fondo de prejubilación de personal de la Sociedad.

**Segundo.-** El acuerdo anterior queda sujeto a la condición Suspensiva de obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

**Tercero.-** Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como se precise, la facultad de señalar, fijar y desarrollar las condiciones y términos del Plan de Jubilaciones Anticipadas para una parte de su plantilla, que surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2004, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento del mismo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlo a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos en relación con dicho acuerdo señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación del mencionado acuerdo a la calificación verbal o escrita de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.

**3º) Acuerdos propuestos en relación con el punto tercero del Orden del Día.-**

**Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración, por el plazo máximo legal de cinco años a contar desde el día de hoy, la facultad de emitir en una o varias veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones y trámites que sean necesarios, bonos, pagarés y obligaciones tanto simples como subordinadas, con o sin garantía hipotecaria, pignoraticia o de cualquier otra clase; warrants, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales así como cualesquiera otros valores susceptibles de emisión de conformidad con la normativa presente o futura reguladora del mercado de valores y del mercado hipotecario, y en general, cualesquiera valores que reconozcan o creen una deuda no convertible en acciones.

Los valores referidos en el párrafo anterior podrán ser o no canjeables total o parcialmente por valores preexistentes de cualquier clase emitidos por la propia Sociedad o por otras Entidades y, caso de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, tanto a opción del titular de los mismos como de la Sociedad; podrán incorporar un derecho de opción de compra sobre los referidos valores preexistentes; y podrán estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en euros o en cualquier divisa extranjera.

En el supuesto de que resultare legalmente exigible un límite cuantitativo a tales emisiones, éste quedará fijado por la disposición legal aplicable.

**Segundo.-** Facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- Fijar y determinar las condiciones económicas y de cualquier otra índole inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

- Cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modificar las condiciones de todo tipo aplicables a los valores e instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad que se encuentren en circulación en cualquier momento, incluida su rescate o amortización anticipada, así como proceder a la adquisición de los mismos en los términos legalmente establecidos.

- Interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y en particular para que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquier administrador o apoderado de la sociedad.

**Tercero.-** Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación existente conferida por la Junta General de 27 de diciembre de 2001.

**4º) Acuerdo propuesto en relación con el punto cuarto del Orden del Día.-**

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para la más plena ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, así como para adaptarlos, en su caso a las observaciones de cualquier Organismo o Autoridad, en particular, a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e institución competente para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva en cualquier Administrador o apoderado de la sociedad todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo.